

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia: N° 37

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-04-1974

Título: POR LA CUAL SE CONMEMORA EL PRIMER CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL PANAMEÑO LEON ANTONIO SOTO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17577

Publicada el: 22-04-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Conmemoraciones, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.517

Rollo: 26

Posición: 1732

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE ABRIL DE 1974

No. 17.577

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 37 de 10 de Abril de 1974, por la cual se conmemora el Primer Centenario del Nacimiento del panameño León Soto

Ley No. 38 de 10 de Abril de 1974, por la cual se adiciona un párrafo al Artículo 956 del Código Fiscal

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

CONMEMORASE UN CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE LEON SOTO

LEY NUMERO 37
(de 10 de Abril de 1974)

Por la cual se conmemora el Primer Centenario del Nacimiento del panameño LEON ANTONIO SOTO

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de abril de 1974 se cumple el Primer Centenario del nacimiento del patriota panameño LEON ANTONIO SOTO, periodista y forjador de nuestra nacionalidad;

Que LEON A. SOTO frizando apenas los 20 años de edad, se incorporó, sin vacilaciones, a la lucha de los patriotas orientados hacia la independencia integral del Istmo;

Que LEON A. SOTO por defender sus ideas independentistas tuvo que soportar con valentía propia de los idealistas, prisiones, torturas, intentos de soborno y amenazas de muerte, no logrando nunca sus esbirros, apagar la idea que había prendido en su espíritu que él mismo expresara como su razón de vivir: "la lucha que llamaremos de independencia... en defensa de la honra de nuestro territorio";

Que el 22 de febrero de 1902 fallece LEON A. SOTO, a los 28 años, después de sufrir atroz tortura por el representante del Gobierno Colombiano, por el solo delito de abogar por la Independencia de Panamá;

Que el Gobierno Revolucionario consciente de que la Patria está en deuda con este soldado de la independencia panameña y siguiendo su política de fervoroso reconocimiento por los que han forjado nuestra nacionalidad;

DECRETA:

Primero: Reconocer a LEON ANTONIO SOTO como un auténtico forjador de la nacionalidad panameña.

Segundo: Proclamar el 11 de abril de 1974 como día cívico nacional dedicado a recordar la memoria y obra patriótica del periodista LEON A. SOTO.

Tercero; Disponer que el Ministerio de Educación designe con su nombre un importante plantel educativo.

Cuarto: Colocar su retrato al óleo en el Salón de la Nacionalidad del Ministerio de Gobierno y Justicia como testimonio de gratitud y homenaje a su memoria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAFAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Salud, ai.
Abraham Saied

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
Luis A. Shirley

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Planificación y
Política Económica

Nicolás Ardito Barletta Jr.

El Ministro de Vivienda,

José A. de la Ossa

Comisionado de Legislación,

Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,

Nilson Espino

Comisionado de Legislación,

Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,

Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación,

David Córdoba

Comisionado de Legislación,

Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,

Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,

Manuel B. Moreno

Roger Decerega
Secretario General.

**ADICIONASE UNOS PARRAFOS DE UN
ARTICULO DEL CODIGO FISCAL**

LEY NUMERO 38
(de 10 de Abril de 1974)

Por la cual se adiciona un párrafo al Artículo 956 del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO 1. Adiciónase al Artículo 956 del Código Fiscal, el siguiente párrafo:

“ARTICULO 956:.....
También podrá el Organo Ejecutivo habilitar como papel sellado hojas de papel de calidad y dimensiones similares a las de aquel, para uso exclusivo de las Notarías Públicas que funcionen en la República, estableciendo los requisitos que estime convenientes para garantizar la autenticidad de dicho papel y para evitar su falsificación. Este papel se denominará “PAPEL NOTARIAL”. Hechas las habilitaciones de que trata este párrafo las Notarías estarán obligadas al uso del “PAPEL NOTARIAL”, y no podrán usar el papel sellado de que trata el artículo 496 del Código Fiscal.

La violación de esta disposición acarreará la pérdida del cargo sin perjuicio de las sanciones fiscales que correspondan y multa de Mil Balboas (B/1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/5.000.00)”.

ARTICULO 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

LEY 37

(de 10 de Abril de 1974)

Por la cual se conmemora el Primer Centenario del Nacimiento del panameño
LEON ANTONIO SOTO

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de abril de 1974 se cumple el Primer Centenario del nacimiento del patriota panameño LEON ANTONIO SOTO, periodista y forjador de nuestra nacionalidad;

Que LEON A. SOTO frizando apenas los 20 años de edad, se incorporó, sin vacilaciones, a la lucha de los patriotas orientados hacia la independencia integral del Istmo;

Que LEON A. SOTO por defender sus Ideas Independentistas tuvo que soportar con valentía propia de los idealistas, prisiones, torturas, intentos de soborno y amenazas de muerte, no logrando nunca sus esbirros, apagar la idea que había prendido en su espíritu que él mismo expresara como su razón de vivir: "la lucha que llamaremos independencia... en defensa de la honra de nuestro territorio";

Que el 22 de febrero de 1902 fallece LEON A. SOTO, a los 28 años, después de sufrir tortura por el representante del Gobierno Colombiano, por el solo delito de abogar por la independencia de Panamá;

Que el Gobierno Revolucionario consciente de que la Patria está en deuda con este soldado de la independencia panameña y siguiendo su política de fervoroso reconocimiento por los que han forjado nuestra nacionalidad;

DECRETA:

Primero: Reconocer a LEON ANTONIO SOTO como un auténtico forjador de la nacionalidad panameña.

Segundo: Proclamar el 11 de abril de 1974 como día cívico nacional dedicado a recordar la memoria y obra patriótica del periodista LEON A. SOTO.

Tercero: Disponer que el Ministerio de Educación designe en su nombre un importante plantel educativo.

Cuarto. Colocar su retrato al óleo en el Salón de la Nacionalidad del Ministerio de Gobierno y Justicia como testimonio de gratitud y homenaje a su memoria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.17577

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

ROGER DECEREGA
Secretario General.